

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso la parte actora informó del trámite de notificación al Ministerio de Trabajo, adicionalmente se remitió poder para representar al Ministerio del Trabajo. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Mercedes Sánchez Varón
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A-Fiduagraria
Vinculada	Ministerio del Trabajo
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00107-00

Armenia, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Revisada la notificación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, se advierte que la misma no cuenta con la constancia de entrega o acuse de recibido.

Ahora bien, en atención al memorial poder allegado por la Dra. ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, se tiene notificada por conducta concluyente a la NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO, del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte, que, a partir del día siguiente a la notificación

por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

De otra parte, en virtud del poder conferido, se reconoce derecho de postulación a la Dra. ALBA AZUCENA PEÑA GARZON identificada con C.C. No. 23.390.253 y portadora de la T.P. No. 147.895 del C.S.J. para que actúe en representación de la entidad y en los términos del poder conferido.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S. para el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse **con cinco (5) días de antelación** a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
3. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,
Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7fbe55bb2153720ca9a7f3fbb9828655df3c5b94592b40bca2b572cde1fe3f**
Documento generado en 16/09/2022 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>